

MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO No. 01024072025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA SOCIEDAD INVERSIONES GUERFOR S.A.S

OSCAR JAVIER ENRIQUE LADINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.511, en su calidad de SECRETARIO GENERAL (E), encargado mediante Resolución No. 3264 del 19 de junio de 2026, delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado mediante Ley 75 de 1968, quien en adelante se denominará **EL ICBF**, por una parte, y por la otra, la sociedad **INVERSIONES GUERFOR S.A.S**, identificada con NIT. 860.510.142-6, constituida por Escritura Publica No. 1820, notaria 22 de Bogotá el 21 de octubre de 1982, inscrita el 9 de noviembre de 1982, bajo el no. 124.162 del libro IX, en la cámara de comercio de Bogotá; y representada legalmente por **OSCAR HERNANDO GUERRERO PIÑEROS** identificado con cédula de ciudadanía N° 79324622, en adelante **EL CONTRATISTA**, quienes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley; para realizar la modificación No 5 al Contrato No. 01024072025.

CONSIDERACIONES

1. Que el 5 de noviembre de 2025, el ICBF suscribió el contrato No 01024072025 con la sociedad **INVERSIONES GUERFOR S.A.S** en el marco del proceso de selección de subasta No. ICBF-SASI-008-2025SEN cuyo objeto consiste en prestar el “Suministro e instalación del mobiliario requerido para las diferentes sedes administrativas del ICBF a nivel nacional.”
2. Que el plazo de ejecución inicial se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
3. Que el valor del contrato No. 01024072025 se pactó por la suma de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.199.951.450)** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados al suministro de los bienes o prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley, y se ejecutará como una bolsa de recursos, teniendo en cuenta el valor unitario ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica, según las necesidades que presente la entidad.
4. Que el contrato inició el 25 de noviembre de 2025 de conformidad con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
5. El 24 de diciembre de 2025 las partes suscribieron la modificación No. 1 consistente en reducir el valor del contrato a la suma de **MIL TRECENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATROMIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS(\$1.387.164.864) M/CTE** y por ende liberar la suma de **OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$812.786.586) M/CTE**.
6. El 30 de diciembre de 2025 las partes suscribieron la modificación No. 2 mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 20 de febrero de 2026, según lo indicado en la justificación de dicho modificadorio.
7. El 20 de febrero de 2026 las partes suscribieron la modificación No. 3 mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de abril de 2026, según lo indicado en la justificación de dicho modificadorio.
8. El 30 de abril de 2026 las partes suscribieron la modificación No. 4 mediante la cual se prorrogó el plazo ejecución del contrato hasta el 30 de junio de 2026, según lo indicado en la justificación de dicho modificadorio.
9. Que mediante memorando No. 202612230000080173 del 18 de junio de 2026 el Coordinador del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria en calidad de supervisor del Contrato No. 01024072025, solicitó adelantar la modificación No. 5 con el fin prorrogar el plazo de ejecución del contrato con fundamento en lo siguiente:

MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO No. 01024072025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA SOCIEDAD INVERSIONES GUERFOR S.A.S.

“(…)

ANTECEDENTES

El día 05 de noviembre de 2025, en la plataforma SECOP II, se suscribió el Contrato de Suministro No. 01024072025, entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De La Fuente de Lleras – ICBF e INVERSIONES GUERFOR S.A.S, el cual tiene por objeto: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO REQUERIDO PARA LAS DIFERENTES SEDES ADMINISTRATIVAS DEL ICBF A NIVEL NACIONAL”

El día 25 de noviembre de 2025, se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, según consta en la plataforma transaccional SECOP II.

El valor del contrato se pactó en la suma de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y ÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.199.951.450) incluidos todos los costos

directos e indirectos asociados al suministro de los bienes o prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley, y se ejecutará como una bolsa de recursos, teniendo en cuenta el valor unitario ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica, según las necesidades que presente la entidad.

En la cláusula quinta del contrato de suministro No. 01024072025, las partes pactaron su plazo de ejecución desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

El 24 de diciembre de 2025 las partes suscribieron la modificación No. 1 consistente en reducir el valor del contrato a la suma de MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.387.164.864) M/CTE y por ende liberar la suma de OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$812.786.586) M/CTE., esto de conformidad a que para el mes de diciembre de 2025, la capacidad operativa del contratista se encontraba superada por los tiempos reales de ejecución del contrato dado que inicialmente finalizaba el 31 de diciembre de 2025; así las cosas y teniendo en cuenta que con los 4466 elementos de mobiliario solicitados inicialmente se cubrían las necesidades de mobiliario de la entidad dados los precios ofertados por el contratista, se tramitó la reducción del valor en concordancia con la Ley Orgánica de Presupuesto y el principio de economía.

El 30 de diciembre de 2025 las partes suscribieron la modificación No. 2 mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 20 de febrero de 2026, debido a que acaecieron circunstancias como retrasos en la entrega de la materia prima para la elaboración del mobiliario por situaciones de orden público y cierres y deslizamientos en vías que impedían el transporte de los elementos afectando su entrega de conformidad con el cronograma planteado en su momento.

El 20 de febrero de 2026 las partes suscribieron la modificación No. 3 prorrogando el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de abril de 2026, debido a nuevos cierres viales que impidieron la entrega de los elementos en las diferentes sedes del Instituto a nivel nacional, la suspensión de actividades en el puerto de Buenaventura, la contingencia presentada por el proveedor de formica y aglomerado y la ola invernal e inundaciones por las que cruzo el país.

El 30 de abril de 2026 se suscribió la modificación No. 4 – prórroga No. 3 dado que para la prestación del servicio de bienestar familiar, el Instituto a través de diferentes contratos suscritos en la Sede Nacional y por las diferentes Direcciones Regionales se encontraba ejecutando actividades de adecuación y mantenimiento con el fin de suplir las necesidades en las infraestructuras del CENTRO ZONAL SEVILLA, REGIONAL SANTANDER, CENTRO ZONAL BUCARAMANGA SUR, CENTRO ZONAL ABURRA SUR Y CENTRO ZONAL FONSECA, y por lo mismo, estas sedes se incluyeron dentro de las necesidades priorizadas para realizar la dotación de mobiliario, en consecuencia y en atención que existía saldo en el contrato y dichas solicitudes de dotación se dieron antes de la terminación del plazo contractual, se incluyeron dentro del cronograma de entregas. Sin embargo, existieron retardos en las obras, por lo que no fue posible que las regionales correspondientes contaran con los elementos de mobiliario necesarios para su funcionamiento, repercutiendo en el cronograma establecido con el contratista.

Mediante el contrato de suministro se priorizó la entrega de mobiliario para cincuenta y cinco (55) sedes del Instituto, las cuales a la fecha cuentan con el siguiente estado en relación con la entregas e instalación que debe realizar el contratista:

www.icbf.gov.co



SEDE	ESTADO
Sede Nacional	Entregado
Centro Zonal Porcenus	Entregado
Centro Zonal Barrios Unidos	Entregado
Regional Bogotá	Entregado
Centro Zonal Usme	Entregado
Centro Zonal Fontibón	Entregado
Centro Zonal Usaquén	Entregado
Centro Zonal Chiquinquirá	Entregado
Regional Boyacá	Entregado
Regional Casanare	Entregado
Regional Córdoba	Entregado
Regional Atlántico	Entregado
Centro Zonal Hipódromo	Entregado
Centro Zonal Suroccidente	Entregado
Centro Zonal Kennedy Central	Entregado
Centro Zonal Tunjuelito	Entregado
Centro Zonal Ciudad Bolívar	Entregado
Regional Cauca	Entregado
Centro Zonal Centro	Entregado
Centro Zonal indígena	Entregado
Centro Zonal Popayán	Entregado
Regional Valle	Entregado
Centro Zonal Buenaventura	Entregado
Regional Tolima	Entregado
Centro Zonal Lérída	Entregado
Centro Zonal Jordán	Entregado
Centro Zonal Riohacha 1	Entregado
Centro Zonal Riohacha 2	Entregado
Centro Zonal Santa Rosa	Entregado
Regional Santander	Entregado
Centro Zonal la Floresta	Entregado
Regional Nariño	Entregado
Centro Zonal Tumaco	Entregado
Centro Zonal Aburra Sur	Mobiliario elaborado
Centro Zonal Carrlos Lleras	Entregado
Centro Zonal Bucaramanga Sur	En proceso de entrega
Centro Zonal Suba	Entregado
Regional Bolívar	Entregado
Centro Zonal Industrial Bahía	Entregado
Centro Zonal Canapote	Entregado
Centro Zonal Soacha	Entregado
Centro Zonal Zipaquirá	Entregado
Centro Zonal Fonseca	Entregado
Regional Magdalena	Entregado
Regional San Andrés	Entregado
Centro Zonal Almendros	Entregado
Centro Zonal Sevilla	Entregado
Bodega Regional Santander	Entregado
Regional Sucre	Entregado
Centro Zonal Socorro	Entregado
Centro Zonal Resurgir	Entregado
Regional Risaralda	En proceso de entrega
Centro Zonal Málaga	Entregado
Centro Zonal Puerto Boyacá	En proceso de entrega

El mobiliario que se encuentra en proceso de entrega será instalado en cada una de las infraestructuras relacionadas antes del 30 de junio de 2026.

MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO No. 01024072025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA SOCIEDAD INVERSIONES GUERFOR S.A.S

Por otro lado, se encuentra elaborado el mobiliario destinado para el CENTRO ZONAL ABURRA SUR, el cual no podrá ser instalado en la infraestructura dentro de los términos contractualmente pactados, debido a lo siguiente:

Entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- y la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial S.A – EnTerritorio-, se suscribió el contrato Interadministrativo No. 01028482024 cuyo objeto es “Prestar el servicio de gerencia integral de proyectos para el desarrollo de los proyectos en materia de infraestructura, dotación y/o mobiliario donde presta servicio el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nacional”, mediante el cual se están realizando obras entre otros, para el CENTRO ZONAL ABURRA SUR, y cuyo plazo de ejecución finalizaba el próximo 30 de junio de 2026.

Mediante comunicación con radicado No. 202621010015361, allegada al ICBF el 11 de junio de 2026, EnTerritorio solicitó prórroga para el contrato interadministrativo en mención aduciendo circunstancias externas que han retrasado su cronograma e indicando que el CENTRO ZONAL ABURRA SUR finalizará obras el próximo 19 de julio de 2026.

Debido a que, es indispensable contar con la infraestructura entregada para la recepción e instalación del mobiliario objeto del contrato de suministro No. 01024072025 suscrito con Inversiones Guerfor S.A.S, se hace indispensable prorrogar su plazo de ejecución hasta el próximo 31 de julio de 2026; esta fecha es tomada por lo tiempos necesarios para el despacho, transporte, entrega y suministro de los objetos a adquirir.

A continuación, se relaciona el mobiliario que será entregado en el Centro Zonal Aburra Sur por parte del contratista Inversiones Guerfor S.A.S

CENTRO ZONAL ABURRA SUR			
Nº	DESCRIPCIÓN	UM	CNT
1	PUESTO DE TRABAJO SENCILLO	UND	25,00
2	TANDEM DE DOS PUESTOS	UND	2,00
3	SILLA OPERATIVA FUNCIONARIOS	UND	30,00
4	SILLA EJECUTIVA	UND	1,00
5	SILLA ANTROPOMETRICAS	UND	2,00

Para la sede mencionada anteriormente se tiene proyectada la instalación de mobiliario, el cual hasta que no finalicen las adecuaciones y mantenimientos en mención no puede ser suministrado y entregado, por lo que la supervisión identifica la necesidad de prorrogar el presente contrato de conformidad con lo desarrollado en el presente documento de justificación.

En virtud de lo anterior, el supervisor mediante correo del 16 de junio de 2026 solicitó al contratista prórroga del contrato No. 01024072025, en los siguientes términos:

“(…) Entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Enterritorio se suscribió el contrato Interadministrativo No. 01028482024 cuyo objeto es “Prestar el servicio de gerencia integral de proyectos para el desarrollo de los proyectos en materia de infraestructura, dotación y/o mobiliario donde presta servicio el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nacional”, y en el marco del cual se encuentran en ejecución las obras del Centro Zonal Aburra Sur.

El pasado jueves 11 de junio de 2026, En territorio remitió comunicación en donde indican que la infraestructura será entregada el 19 de julio de 2026, lo cual repercute directamente en el contrato de mobiliario No. 01024072025 suscrito entre el ICBF e INVERSIONES GUERFOR S.A.S, toda vez que se esperaba finalizar con el suministro de mobiliario el 30 de junio de 2026.

MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO No. 01024072025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA SOCIEDAD INVERSIONES GUERFOR S.A.S

Debido a que lo anterior es una circunstancia de fuerza mayor ajena a la voluntad de las partes, amablemente solicitamos prorrogar el contrato No. 01024072025 hasta el 31 de julio de 2026, esto con el fin de que el mobiliario destinado para esta sede pueda ser trasladado, instalado y entregado sin contratiempo, de conformidad con el recibo que la infraestructura que debe realizar el ICBF.

Agradecemos de antemano brindar respuesta con la aceptación o negativa de esta solicitud, y de ser afirmativa la respuesta por favor remitir los documentos correspondientes a los antecedentes del representante legal y pagos de seguridad social para continuar con el trámite al interior de la entidad. (...)

Como respuesta de lo anterior, el contratista mediante correo del 17 de junio de 2026 aceptó la prórroga solicitada de la siguiente manera:

“(...) Dando respuesta a la solicitud Aceptamos la prórroga. (...)”

De conformidad con la solicitud del ICBF y aceptación del contratista se tramitará la prórroga hasta el 31 de julio de 2026.

• Fundamento Jurídico para la Justificación de la modificación

En atención de los fundamentos constitucionales y jurídicos del Estado Colombiano, tenemos que por regla general los contratos estatales se celebran a fin de desarrollar los fines del Estado en garantía de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes.

Por lo tanto, su diseño, ejecución y supervisión debe atender los principios constitucionales de la función pública, entre ellos los principios de economía y eficacia, recogidos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que establecen como regla general que i) “en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados” y por lo tanto, ii) la actuación estatal en materia contractual, debe adelantar los trámites, términos y acciones que impidan una dilación o retardo que afecten la ejecución del contrato.

No obstante, el marco jurídico colombiano, atendiendo las realidades y particularidades que pueden presentarse en la ejecución de la contratación estatal, previó, por ejemplo, en sus artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que las entidades contratantes podían modificar los contratos a fin de “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”.

Con lo expuesto, así como el ejercicio administrativo en materia contractual encontramos que en el marco jurídico es viable la posibilidad de la modificación de un contrato, especialmente, en caso de que, existan asimetrías de la información sobre las contingencias que afectan el contrato; en caso de que pese a una correcta y debida planeación, se presentan contingencias extraordinarias o imprevisibles, que afectan el plazo o condiciones del contrato o en ciertos casos, adicionalmente generan otras exigencias técnicas, jurídicas o sociales, que implican un cumplimiento en el marco de los fines de un Estado Social de Derecho.

Ahora bien, ello no quiere decir que se debe obviar las condiciones de excepcionalidad que tienen las modificaciones del contrato, esto en cumplimiento y desarrollo de los principios de planeación y seguridad jurídica; la entidad debe fundamentar dicha modificación bajo una causa real y cierta diferente a la mera voluntad de los contratantes, esto en el marco de la norma, para lo cual, se cita lo señalado por la Sala de Consulta del Consejo de Estado con Rad. No. 00071 de 2017 en tanto:

“(...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para

MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO No. 01024072025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA SOCIEDAD INVERSIONES GUERFOR S.A.S

prevenir o solucionar... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...)”.

Es así, entonces que entre las exigencias para la modificación tenemos: i) una causa real y cierta; ii) no es posible a través de esta modificación alternar o cambiar la esencia o la razón del contrato.

Conforme a lo expresado en cuanto a la posibilidad de modificación de los contratos, así como su naturaleza, tenemos que a fin de dar continuidad a la misionalidad del Estado, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, otorga a las entidades estatales facultades para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual; claro está, bajo la sujeción de los derechos y deberes que se generaran en el marco del contrato, entre ellos el exigir por parte del Estado, el cumplimiento del objeto del contrato, conforme a las condiciones técnicas, jurídicas, y administrativas pactadas (artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993) en el marco del cronograma o plazo de ejecución en el marco de una gestión pública eficiente, transparente, diligente y eficaz.

Sin embargo, ello no impide que en caso de circunstancias excepcionales y justificadas que no afecten el derecho a la contratación estatal en condiciones de igualdad y transparencia, y no solo bajo el fundamento de la voluntad de las partes, no pueda ser modificado un contrato, de conformidad con la Sentencia SP-153-2017, la cual determinó que:

“(...) Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. (...)”.

Es así, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer a las adecuaciones que se están realizando en el Centro Zonal Aburra Sur por parte de EnTerritorio S.A.

Las anteriores situaciones, generan la ampliación de lo pactado, obligando a la administración a ponderar el principio de concurrencia y de la consecución del interés, eso sí siempre, en cumplimiento con su objeto contractual.

• Conclusiones en relación con la solicitud de prórroga del contrato

Se hace necesario prorrogar el contrato No. 01024072025 hasta el 31 de julio de 2026, fecha que es tomada de acuerdo con la entrega de la Infraestructura intervenida en el marco del contrato Interadministrativo No. 01028482024, en donde los últimos elementos de mobiliario que se entregarían e instalarían por parte de INVERSIONES GUERFOR S.A.S serían los del Centro Zonal Aburra Sur a partir del 19 de julio de 2026, tomando como necesarios días para el despacho, transporte, entrega e instalación del mobiliario.

A la luz de la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, las modificaciones contractuales —incluida la prórroga del plazo— son admisibles siempre que respondan a una causa real y cierta, con sustento fáctico y jurídico, y no alteren la esencia, el objeto ni la finalidad del contrato, sino que contribuyan al logro de los fines de la contratación estatal. Bajo estas consideraciones, la supervisión encuentra jurídicamente procedente y conveniente adelantar la modificación del contrato en los términos planteados.

La modificación no altera la esencia ni la finalidad del contrato, pues se mantiene incólume el objeto de suministro de mobiliario y se asegura la atención de las necesidades de las distintas regionales beneficiarias. Adicionalmente, la presente prórroga no implica costos adicionales para las partes.

MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO No. 01024072025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA SOCIEDAD INVERSIONES GUERFOR S.A.S

Solicitud de modificación

Con fundamento en lo anterior, la supervisión cuenta con soporte jurídico suficiente para considerar procedente, conveniente y oportuno solicitar la modificación del contrato en los siguientes términos:

PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de suministro No. **01024072025 hasta el 31 de julio de 2026**. En este sentido, las cláusulas a modificar quedarían de la siguiente manera:

“QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de sus requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de julio de 2026”
(...)”

9. Que, en virtud del Principio de Autonomía de la Voluntad, que permite que las partes puedan llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen, el visto bueno del supervisor y el análisis de la viabilidad se hace necesario y pertinente realizar la presente modificación con el fin de prorrogar el contrato No. 01024072025.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 20017 (ICBF) y demás normas concordantes, es procedente celebrar la presente modificación No. 5 del contrato de suministro No. 01024072025.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA, la cual quedará así:

“(…) CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de sus requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de julio de 2026 (...)”.

PARÁGRAFO: La presente modificación al contrato de suministro No. 01024072025 no genera ninguna modificación presupuestal.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se compromete a modificar la garantía establecida en la Cláusula Décima **GARANTÍAS** del contrato de suministro No. 01024072025, y subirla a la plataforma transaccional SECOPII, dentro de los tres días (3) hábiles siguientes a la aceptación del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. La presente prórroga se entiende perfeccionada con la aprobación de las partes, en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás disposiciones del contrato de suministro No. 01024072025, que no hayan sido modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN. En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de contratación vigente, el ICBF procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agenda Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Juan Sebastián Velasco Suárez	Asesor Secretaría General	
Aprobó	Kerly Jazmín Agámez Berrío	Directora de Contratación	
Revisó	Jéssika Andrea Merchán López	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Ana Beatriz Ramos Botonero	Contratista Dirección de Contratación	